C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecios en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado, por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crétito indicadas se tramitará, en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imposibles.

de sus bases imponibles.
Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por considerado de las entidades guiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bo-

nificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola», para la ampliación y modernización de una industria de desmotado y desborrado de algodón en Marmolejo (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1977.

Empresa «Osborne y Cía. S. A.», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Puerto de Santa María (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de julio de 1973.

de 1977.

de 1977.

Empresa «José Izquierdo Izquierdo», para ampliar su almazara emplazada en Helechal (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de julio de 1977.

Empresa «Baltasar Lara y Cía., S. A.», para ampliar su almazara emplazada en Ubeda (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de junio de 1977.

Empresa «Bonifacio Lozano Mancha», para instalar una almazara en Guareña (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de julio de 1977.

Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola», para la ampliación y perfeccionamiento de una industria de desmotado y desborrado de algodón en Baeza (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1977.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25332

ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de la calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio (*Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1974 (*Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre) que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

«Herring-Levante». Calle Leandro de Saralegui, 13. Valencia,— Clase: A y C.

«Kronsa-Agromán». Carretera de San Martín de la Vega. Punto kilométrico 0, Hm. 4. Madrid.—Clase: C. «Protex». Calle Artes y Oficios, 29, Valencia.—Clase: C.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 16 de marzo de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmos Sres Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25333

REAL DECRETO 2620/1977, de 27 de agosto, por el que se transforman las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Cebreros (Avila) y Graus (Huesca) en Centros Nacionales de Formación Profesional.

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala, no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir, y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto el Ministerio de Educación y Ciencia viene

cumplir, y que, en gran medida, debe ser encauzada a traves de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas, en las que han de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entraña la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en determinadas zonas en que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, y dándose asimismo la circunstancia de que se cuenta ya con los edificios adecuados para su implantación, porque en ellos se hallaban instaladas Secciones de Formación Profesional, parece conveniente aprovechar esta situación, que permita impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Cebreros (Avila) y Graus (Huesca), que puedan recoger al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto. General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Cebreros (Avila) y Graus (Huesca) sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

mación Profesional.

Artículo segundo.—Los referidos Centros Nacionales desarrollarán sus actividades docentes en los edificios en que venían funcionando las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Cebreros y Graus.

Artículo tercero.—Quedan suprimidas, a partir del curso acamico mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho, las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Cebreros y Graus, las cuales se integrarán en los Centros Nacionales creados en las citadas localidades.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban im-

partirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2621/1977, de 27 de agosto, sobre 25334 declaración de «interés social» de las obras de cons-trucción del Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de Lourdes», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros de veintiséis de agosto de mil nevecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino al Colegio Mayor «Nuestra Señora de Lourdes», de Madrid; petición formulada por la Superiora de las Madres Dominicas de la Inmaculada, en nombre y representación de dicha Comunidad, como Promotora del citado Colegio Mayor.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

desarrollen.

Dado en Madrid a veintisiete de agosto de mil novecientos

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

ORDEN de 4 de octubre de 1977 sobre clasificación y enseñanzas del Centro «Eurolan-Tekos», de León. 25335

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Desiderio Andrés Mallo González, titular del Centro de Formación Profesional, no estatal, de primer grado «Eurolan-Tekos», sito en la celle Alfonso V, 2-4 y 6, y Roa de la Vega, 27, de León, a fin de que sea concedida a este nuevo nivel y la correspondiente clasificación, así como autorización para impartir las enseñanzas no regladas, que luego se determinan ve

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y 21 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, así como los favorables informes emitidos por los Organismos competentes del Departamento en la provincia de León y el dictamen de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Centro no estatal «Eurolan-Tekos», domiciliado en la calle Alfonso V, números 2-4 y 6, y Roa de la Vega, 27, de León, pase a ser Centro de primero y segundo grados de Formación Profesional, con la clasificación de homologado, con una capacidad mínima de 360 puestos escolares.

2.º Las enseñanzas que podrá impartir desde el curso 1977-78 serán, además de las de la Rama Administrativa y Comercial, de primer grado, que le fueron autorizadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1976, las de igual Rama de segundo grado, correspondientes a la especialidad de «Informática de Gestión» por el Régimen de Enseñanzas Especializadas, con arreglo a los programas informados por la Junta Coordinadora de Formación Profesional que figuran en el expediente.

de Formación Profesional que figuran en el expediente.

3.º La autorización para las nuevas enseñanzas de segundo grado a que se refiere el apartado anterior se entenderá concedida con carácter provisional de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 21 del Decreto 707/1976, de 5 de

4.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que estime necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de octubre de 1977—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

25336

ORDEN de 19 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Teresa Villares Delgado, y seguido ante el Tribunal Supremo.

limo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Teresa Villares Delgado, y seguido ante el Tribunal Supremo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla lacitada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de doña Teresa Villares Delgado, titular de la Empresa de panadería denominada "Viuda de Perfecto Rabadán", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, por la cual se confirma otra de la Delegación Provincial de León de trece de noviembre de la Delegación Provincial de León de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que a su vez impone la multa de mil pesetas a la citada recurrente al mantener el acta de infracción de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete, extendida por la Inspección de Trabajo de esa capital, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado es válido y subsistente por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contemidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

de nacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal, José Luis Ponce de León (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo Sr Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25337

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 46478, promovido por «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de junio de 1975 y 28 de abril de 1976.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 464/76, interpuesto por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de junio de 1975 y 28 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidati industrial "Compañía Roca Radiadores, S. A.", contra la resolución de veinticoho de abril de mil novecientos setenta y seis, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la del mismo Organismo de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria de la inscripción en el Registro de la marca gráfica de fantasía número seiscientos noventa y ocho mil ochocientos dos, las cuales anulamos por no ser conforme a derecho, y en consecuencia disponemos que tal marca sea debidamente inscrita en el referido Registro con todos sus efectos legales. No hacemos especial pronunciamiento respecto de las costas de este recurso. este recurso.

Firme que sea esta sentência, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organo de su procedencia para que sea llevado a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.